



Ley Integral para Personas Trans

26 de octubre de 2018

Uruguay

Revista Iberoamericana de Gobierno Local
Número 13, Granada, Noviembre-Diciembre, 2018
ISSN: 2173-8254

www.revista.cigob.net



Secretaría General
Iberoamericana

Secretaria-Geral
Ibero-Americana



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Ley Integral para Personas Trans

Exposición de motivos

Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes con el objeto de someter a su consideración el presente proyecto de Ley que tiende a lograr el pleno ejercicio de derechos de las personas trans que viven en Uruguay por los fundamentos que se detallan a continuación.

Por personas trans (travestis, transexuales y transgéneros) se considera a aquellas que se autoperciben y/o expresan un género distinto al esperado socialmente en función del sexo que les fue legalmente asignado al momento del nacimiento, o bien que viven un género que resiste encuadrarse dentro de los márgenes del binarismo masculino/femenino.

Las personas trans que habitan el territorio nacional han sido históricamente víctimas de estigma, discriminación y violencia social y estatal, lo que ha conllevado importantes dificultades para el ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Es por eso que se considera imprescindible aprobar una ley integral que incluya una pluralidad de dimensiones y que permita atender en forma simultánea distintos problemas y exclusiones que interactúan en esta población tan duramente castigada y excluida, que conforman una realidad en sí misma diferente a cualquier otra y que necesita herramientas específicas para su superación. Como se evidencia en la literatura académica internacional y nacional los mecanismos por los que

operan el estigma y la discriminación (particularmente la transfobia) no se circunscriben a una etapa de la vida de las personas, a un territorio o a un sector social específico, sino que son un componente permanente que actúa en todos los ámbitos vitales contribuyendo a su deshumanización y desciudadanización.

El Primer Censo Nacional de Personas Trans, realizado en 2016¹, relevó un total de 873 personas encuestadas y ofrece datos contundentes sobre las consecuencias que generan estos mecanismos específicos de discriminación sobre el conjunto de la población trans – independientemente de las trayectorias individuales– que acarrear importantes vulneraciones a sus derechos humanos y al acceso a sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

La discriminación sufrida por las personas trans en la propia familia, desencadenada por el proceso y el desarrollo del cambio de identidad de género, genera su expulsión y desvinculación temprana del hogar en un 25% de las situaciones relevadas.

En cuanto a la educación, el fuerte acoso cotidiano de docentes, funcionarios/as y compañeros/as que enfrentan las personas trans en los centros educativos genera que el 75% haya desertado de sus estudios, que el 60% tenga el ciclo básico incompleto, y que la edad promedio de abandono del sistema educativo sean los 14 años. Se trata de cifras alarmantes si se las compara con la población en general. Además, en los centros educativos las personas trans tienen graves problemas para acceder al uso de los baños, los vestuarios y para lograr el reconocimiento de su nombre social (o de uso) en la interacción cotidiana con las autoridades y docentes.

En lo que respecta al derecho al acceso a la salud, también la situación es muy

¹ El Primer Censo Nacional de Personas Trans fue realizado por el Ministerio de Desarrollo Social en convenio con la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de la República. Los datos que aquí se incluyen corresponden al documento “Visibilizando realidades: Avances a partir del Primer Censo de Personas Trans”, División de Derechos Humanos, MIDES, Montevideo, 2016.

compleja: si bien se han realizado avances en los últimos dos años en este terreno han sido casi exclusivamente en ASSE, el sistema de salud en su totalidad debe destinar recursos para el abordaje de las necesidades específicas vinculadas con la salud de las personas trans, garantizando el acceso a tratamientos de hormonización y operaciones de reasignación de sexo, entre otros.

Por ello, los datos que recopila el mencionado censo demuestran la necesidad de impulsar una serie de acciones que aborden la situación de las personas trans desde un enfoque integral que abarque distintas dimensiones de la vida: salud, educación, trabajo, vivienda, cultura. Es fundamental tener en cuenta las relaciones mutuas y necesarias entre los distintos derechos y el reconocimiento de que la garantía de unos será dependiente o contribuirá al disfrute de otros, al igual que la vulneración de unos incidirá en la afectación de otros.

Por último, esos mecanismos de discriminación también son resultado de un proceso histórico –que muchas veces está “naturalizado”– con fuerte densidad en el tiempo. En ese sentido, durante la última dictadura cívico-militar (1973-1984), y en el período inmediatamente posterior (1985-1989) bajo el amparo tanto de la vigencia del Decreto N° 680/980 (que permitía la detención para averiguación de antecedentes y la realización de razzias) como del hecho de que todavía era ilegal el comercio sexual callejero, las personas trans sufrieron una dura y sistemática persecución estatal por su identidad de género, que implicó largos y arbitrarios períodos de detención en comisarías (semanas o meses enteros), y un agravamiento importante de las condiciones de detención (tortura, maltrato, violencia sexual, chantaje, etc.). Además, las detenciones no solo se realizaron en los lugares públicos donde se desarrollaba el trabajo sexual: muchas veces la policía irrumpió en los hogares de las personas que tenía identificadas para detenerlas por el hecho de ser trans. Los testimonios de personas trans que vivieron en ese período² son ilustrativos de las particularidades y la contundencia con que operó la represión policial sobre sus

² Sempol, D. y F. Graña (2012) “Salvar a la patria y a la familia. Dictadura, disidencia sexual y silencio”. En: González Baica, S. y M. Risso Fernández (comps.) *Las Laurencias. Violencia sexual y de género en el terrorismo de Estado uruguayo*, pp. 85-104. Ed. Trilce, Montevideo.

cuerpos, y confirman su presencia recurrente en los calabozos de las comisarías y de la Jefatura de Policía de Montevideo donde tuvieron que enfrentar durante el tiempo de detención torturas, abuso, maltrato, violencia sexual y trabajos forzosos.

Los efectos de esta persecución estatal fueron devastadores en la población afectada, por lo que esta Ley Integral para Personas Trans que se envía al Parlamento busca en un acto de justicia reparatoria reconocer a las personas que sufrieron la persecución estatal durante la dictadura cívico-militar y el período inmediato posterior.

Esta ley busca considerar la complejidad de la situación de exclusión y discriminación que enfrenta la población trans. De ahí que se establece una serie de acciones que tienen por objetivo revertir los mecanismos de discriminación y estigmatización y garantizar a las personas trans el pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía.

A su vez se entiende necesario realizar una acción reparatoria al pequeño grupo de sobrevivientes de esta época, sector que ha sido relegado históricamente.

Estas acciones se inscriben en el marco de los Principios de Yogyakarta (2007), documento no vinculante realizado por un grupo de expertos a solicitud de Naciones Unidas que sistematiza una serie de principios generales relativos a la orientación sexual y a la identidad de género con el objetivo de orientar en la interpretación y aplicación de las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Establece estándares mínimos y recomendaciones a los gobiernos y a la sociedad civil.